

Dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.**

”

COMISIÓN PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 – 2026

Dictamen N° 009-2025-2026-CSP-CR



Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa las siguientes iniciativas:

- **Proyecto de Ley 11458/2024-CR**, *“Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad”*, iniciativa de la congresista: la Sra. **Rosselli Amuruz Dulanto**, en su calidad de presidenta de la Comisión Especial Multipartidaria *“CAPITAL PERÚ”* y sus miembros.
- **Proyecto de Ley 9068/2024-CR**, Ley que modifica la ley 30877, *“Ley general de bodegueros, a fin de ampliar los beneficios de los bodegueros, fortalecer su actividad e impulsar su formalización”*, iniciativa de la congresista: la Sra. **Patricia Rosa Chirinos Venegas** integrante del grupo parlamentario *“Avanza País”*.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el miércoles 01 de octubre de 2025, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: 1.-Huamán Coronado Raúl, 2.-Pazo Nunura José Bernardo, 3.-Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia, 4.- Camones Soriano Lady Mercedes, 5.-Ciccia Vásquez Miguel Ángel, 6.- Córdova Lobatón María Jessica 7.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin, 8.- Flores Ruiz Víctor Seferino, 9.- Herrera Medina Noelia, 10.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, 11.- Medina Hermosilla Elizabeth, 12.-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

Portalatino Ávalos Kelly Roxana, 13.- Rivas Chacara Janet Milagros, 14.- Varas Meléndez Elías Marcial, 15.- Ventura Ángel, Héctor José, 16.- Zeta Chunga, 17.- Sánchez Palomino Roberto Herbet **A favor:** (17)

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Es indiscutible la ola de inseguridad que vive el Perú en los últimos años, siendo uno de los sectores más golpeados el de las bodegas, ya que, suelen ser víctimas de la delincuencia, especialmente de extorsiones y robos, es así como, la Asociación Nacional de Bodegueros reporta que 13,000 de sus 22,000 miembros han sido extorsionados, lo que tiene como resultado que muchos de dichos negocios terminen cerrando, adicionado a la cifra anterior, la Asociación de Mujeres Bodegueras del Perú (AGREMUB) afirma que 4,000 bodegas en Lima y en otras regiones han cerrado por robos o extorsiones constantes.

De la misma manera, este sector de las bodegas deviene en una situación de competencia desleal frente a otros negocios que cuentan con un horario de atención mucho más amplio, como son los minimarkets o servicios de envío a domicilio que operan las 24 horas, lo cual, claramente se convierte en una desventaja.

Finalmente, a pesar de los esfuerzos desplegados por parte del Estado, incluyendo las facilidades recogidas en la Ley N° 30877, los trámites aún son percibidos como engorrosos y lentos, lo cual obstaculiza la formalización. Para remediar esta situación, la iniciativa plantea un mecanismo de simplificación administrativa que contempla la emisión de licencias provisionales de manera automática con una vigencia de 12 meses. Una vez finalizado dicho periodo sin el registro de irregularidades, la licencia definitiva se otorgará de forma automática y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

sin costo en un plazo no mayor a 10 días, lo que constituye un avance significativo en la promoción de la formalización.

1.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 11458/2024-CR, *“Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad”*, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 05 de junio de 2025, y fue remitido el 05 de junio de 2025 a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley 9068/2024-CR, *“Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros, a fin de ampliar los beneficios de los bodegueros, fortalecer su actividad e impulsar su formalización”*, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 02 de octubre de 2024, y fue remitido el 03 de octubre de 2024 a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen, siendo la segunda comisión dictaminadora la de trabajo y seguridad social.

Cabe considerar que, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

1.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Período Parlamentario 2021-2026, se identifica la siguiente iniciativa legislativa similar referente al Proyecto de Ley 11458/2024-CR y al Proyecto de Ley 9068/202-CR:

- Con fecha 09 de junio de 2023, la congresista Silvia María Monteza Facho del grupo parlamentario "Acción Popular" presentó el Proyecto de Ley N° 5305/2022-CR, Ley que fortalece la gestión de los emprendedores bodegueros y los protege de malas prácticas comerciales, el cual se encuentra en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

1.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, a través de la Presidencia, cursó los siguientes oficios a las instituciones con la finalidad de solicitar opiniones referentes a la propuesta legislativa, tal como se puede apreciar en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República que a continuación se presenta:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
11458/2024-CR	2/07/2025	Ministerio de Economía y finanzas	Oficio N° 0170-2025-2026-CPMPEC/CR
	10/06/2025	Ministerio de Producción	Oficio N° 0887-2025-2026-CPMPEC/CR
	10/06/2025	Asociación de Bodegueros	Oficio N° 0891-2025-2026-CPMPEC/CR
	2/09/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 0171-2025-2026-CPMPEC/CR
	10/06/2025	Ministerio de Economía y finanzas	Oficio N° 0888-2025-2026-CPMPEC/CR
	2/09/2025	Ministerio de Producción	Oficio N° 0168-2025-2026-CPMPEC/CR
	10/06/2025	Sociedad Nacional de Industrias	Oficio N° 0889-2025-2026-CPMPEC/CR
	2/09/2025	Sociedad Nacional de Industrias	Oficio N° 0169-2025-2026-CPMPEC/CR
	10/06/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 0890-2025-2026-CPMPEC/CR



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
09068-2024-CR	04/10/2024	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	Oficio N° 0213-2024-2025-CPMPEC/CR
	04/10/2025	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA SUNAT	Oficio N° 0217-2024-2025-CPMPEC/CR
	04/10/2025	MINISTERIO DE SALUD	Oficio N° 0215-2024-2025-CPMPEC/CR
	8/01/2025	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	Oficio N° 0503-2024-2025-CPMPEC/CR
	4/10/2025	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	Oficio N° 0214-2024-2025-CPMPEC/CR
	4/10/2025	PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD	Oficio N° 0218-2024-2025-CPMPEC/CR
	4/10/2025	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	Oficio N° 0212-2024-2025-CPMPEC/CR
	4/10/2025	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	Oficio N° 0216-2024-2025-CPMPEC/CR

Nota: Elaborado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

1.5. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica sobre la propuesta legislativa en estudio, tal como se puede apreciar en el Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, lo cual se presenta de forma resumida:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
11458/2024-CR	3/09/2025	Ministerio de Producción	Oficio N° 919-2025-PRODUCE/SG

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
	23/12/2024	MINISTERIO DE SALUD	Oficio N° D003715-2024-DM-MINSA
	3/12/2024	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	Oficio N° D000975-2024-MIDIS-DM

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

09068-2024-CR	21/01/2025	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS-SUNAT	Oficio N° 000015-2025-SUNAT/10000
	18/11/2024	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	Oficio N° 00001276-2024-PRODUCE/SG
	14/01/2025	CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA	Carta P/188.01.2025/DNPACG

Nota: Elaborado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

1.6. Síntesis de las opiniones recibidas

1.6.1. Síntesis de la opinión recibidas del Proyecto de Ley 11458/2024-CR:

▪ MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

El despacho ministerial ha enviado el Oficio N° 919-2025-PRODUCE/SG de fecha 03 de septiembre de 2025, adjuntado el Informe N° 062-2025-PRODUCE/DP-maquispem elaborado por la Oficina de Dirección de Políticas, que en su contenido de la opinión concluye que, es que es viable, pero con observaciones. Siendo así, procederemos a indicar los puntos más resaltantes de la disertación realizada por el Ministerio:

De acuerdo con lo expuesto en los argumentos del documento mencionado, el presente Ministerio muestra su conformidad con la propuesta de que las bodegas puedan atender las 24 horas del día para dar mayor flexibilidad a su actividad comercial. Sin embargo, aclara que la emisión de licencias es una competencia exclusiva de las municipalidades.

Así también, concuerda con la medida de implementación positiva sobre la presentación de documentos de forma virtual, ya que esto reducirá los costos de transacción para los bodegueros, además, se menciona que las propuestas planteadas en el proyecto de ley se alinean con iniciativas del Gobierno Central, como la creación de una Ventanilla Única Digital para la Formalización y el Crecimiento Empresarial (VUD - Formaliza y Crece), que busca simplificar los procesos administrativos a través de una plataforma digital.

Finalmente, en cuanto al tema referido de la Seguridad Ciudadana, el Ministerio de la Producción aclara que, no tiene competencias en materia de seguridad ciudadana, ya que, esta es una función del Ministerio del Interior y los gobiernos locales. Adicionalmente a ello, menciona que el proyecto de ley está de acuerdo con las propuestas que promuevan un

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

ambiente de seguridad para los comerciantes y actores de esta actividad económica.

1.6.2. Síntesis de la opinión recibidas del Proyecto de Ley 9068/2024-CR:

▪ MINISTERIO DE LA SALUD

El despacho ministerial ha enviado el Oficio N° D003715-2024-DM-MINSA de 23 de diciembre de 2024, adjuntado el Informe N° D001212-2024-OGAJ-MINSA elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en donde se indica lo siguiente:

Si bien, el proyecto de Ley 9068-2024-CR, busca modificar la Ley General de Bodegueros para ampliar beneficios, fortalecer la actividad e impulsar su formalización, la opinión circunscrita del ministerio se centra en la propuesta de encargar a EsSalud el desarrollo de programas especiales de afiliación y atención para los bodegueros. El MINSA reconoce la importancia de esta iniciativa, pero señala que ya existen mecanismos para que este grupo poblacional acceda a la atención médica, adicionalmente, se señala que el Decreto de Urgencia N° 017-2019 establece que toda persona que no tenga seguro de salud debe ser afiliada al Seguro Integral de Salud (SIS), complementariamente a ello, la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (Ley N° 26790) ya permite que los trabajadores independientes se afilien a EsSalud de manera potestativa.

El ministerio concluye que, si la propuesta busca una afiliación directa de los bodegueros a EsSalud por mandato legal, debe cumplir con requisitos esenciales establecidos en el Decreto Legislativo N° 1171. Estos requisitos incluyen la realización de un estudio actual y un informe técnico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ambos, necesarios para garantizar la sostenibilidad financiera del fondo de seguridad social. Por lo tanto, el MINSA recomienda se consideren tanto la regulación vigente como la importancia de realizar el estudio actual, en caso de que se busque una incorporación obligatoria a EsSalud.

▪ CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA

La Cámara de Comercio de Lima ha enviado la Carta P/188.01.2025/DNPACG de fecha 14 de enero de 2025, adjuntado el Informe N° DNPACG-080-2024/CCL elaborado por la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

Dirección de normatividad, políticas y articulación de comisiones y gremios, en donde se indica lo siguiente:

A través del documento en mención, la Cámara de Comercio de Lima (CCL) ha emitido una opinión a favor, pero con observaciones, sobre el Proyecto de Ley N° 9068/2024-CR, el cual busca modificar la Ley General de Bodegueros para extender su horario de atención, crear programas de afiliación en EsSalud, y brindar apoyo para el emprendimiento a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES). Se considera que, la extensión del horario de atención es positiva, ya que permitiría a las bodegas incrementar sus ventas y, consecuentemente, sus ingresos. Esta medida también les ayudaría a afrontar los costos generados por la extorsión e invertir en seguridad para sus negocios, ya que, en el primer semestre de 2024 se reportaron más de 10 mil casos de extorsión contra bodegas. Además, se señala que, la medida promueve la competencia justa y brinda seguridad jurídica al sector.

Respecto a los otros dos puntos del proyecto, la CCL coincide con la necesidad de garantizar el acceso a la salud y el apoyo para el emprendimiento, pero considera que la redacción del proyecto es insuficiente. Sugiere que la propuesta sobre salud establezca un régimen de seguro social de salud del bodeguero que ofrezca una cobertura integral que incluya pensiones y otros beneficios sociales, adicionalmente, en cuanto al apoyo de FONCODES, la mencionada institución opina que la propuesta es un avance significativo para la sostenibilidad y competitividad de las bodegas. Sin embargo, recomienda que el proyecto de ley especifique el tipo de apoyo que FONCODES brindará a las bodegas para evitar restricciones y desigualdades.

▪ **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SUNAT**

La SUNAT ha enviado el Oficio N° 000015-2025-SUNAT/100000 de fecha 21 de enero de 2025, mediante el cual señala que, de acuerdo con la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, la mencionada institución administrativa es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que la opinión institucional debe ser remitida al citado ministerio para que consolide y emita la opinión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

autorizada del referido sector.

▪ **MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**

El despacho ministerial ha enviado el Oficio N° D00975.2024-MIDIS-DM de 03 de diciembre de 2024, adjuntado el Informe N° D00549-2024-MIDIS-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en donde se indica lo siguiente:

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) opina que el Proyecto de Ley N° 9068/2024-CR no es viable, ya que, se busca incorporar el artículo 13, que encarga al MIDIS la atención al sector de bodegas a través de FONCODES, contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que, los congresistas no tienen la iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, adicionalmente, se argumenta que el proyecto de ley busca que el Estado destine presupuesto para un nuevo fin, lo que generaría un gasto público y afectaría el principio de equilibrio fiscal para el año 2024 y años posteriores, también se agrega que, aunque el proyecto de ley señale que no conlleva costos adicionales para el Estado y que se usarían recursos ya asignados, FONCODES precisa que la implementación de la medida sí tendría implicaciones presupuestarias. Además, el MIDIS considera que la propuesta interfiere en las competencias del Poder Ejecutivo, ya que es este poder el que tiene la facultad de crear programas y determinar sus acciones.

El ministerio también aclara que su opinión se limita al ámbito de su competencia (el artículo 13 del proyecto de ley) y que los otros artículos, sobre horarios y seguro social, son competencia de otros sectores como el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Salud y EsSalud.

Finalmente, se señala que, de forma proactiva, ya está atendiendo al sector de bodegas a través del proyecto *“Mi Emprendimiento Mujer”*, que les brinda dotación de activos y fortalecimiento de capacidades productivas y comerciales.

▪ **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

El despacho ministerial ha enviado el Oficio N° 00001276-2024-PRODUCE/SG de 18 de noviembre de 2024, adjuntado el Informe N° 00001211-2024-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en donde se indica lo siguiente:

El mencionado ministerio emite su pronunciamiento indicando la viabilidad del proyecto, con observaciones, en cuanto a dichas observaciones, se puntualizan en los siguientes ítems:

En cuanto al horario de atención, referida a la propuesta de extender el horario de atención de las bodegas es vista como una medida positiva que podría mejorar la posición de las MIPYME bodegueras, se indica que, esta ampliación podría generar un mayor flujo de ingresos y mejorar la oferta de bienes y servicios, garantizando así su continuidad en el mercado. No obstante, una de sus direcciones, la Dirección General de Desarrollo Empresarial, opina que no hay evidencia de que la restricción de horarios sea un problema público que necesite ser resuelto a nivel de ley.

En cuanto al Seguro Social y Apoyo del Estado, el presente ministerio indica que no puede emitir una opinión técnica sobre los artículos relacionados con el Seguro Social (EsSalud) y el apoyo del Estado (MIDIS y FONCODES), ya que estas materias están fuera de su ámbito de competencia.

Adicionalmente, en cuanto a la coordinación con otros ministerios, el artículo 13 propone que el MIDIS coordine con el Ministerio de la Producción, lo cual se considera innecesario y redundante, ya que, cada ministerio realiza sus funciones dentro de sus propias competencias.

Finalmente, se recomienda que se soliciten las opiniones de los gobiernos locales, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, ya que el proyecto de ley aborda temas relacionados con las competencias de estas entidades.

1.7. Opiniones ciudadanas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe opinión ciudadana referente al Proyecto de Ley 11458/2024-CR “Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad” y al Proyecto de Ley 9068/2024-CR, “Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros, a fin de ampliar los beneficios de los bodegueros, fortalecer su actividad e impulsar su formalización”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1. El Proyecto de Ley 11458/2024-CR, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad, en su contenido, consta de tres artículos y tres Disposiciones Complementarias Finales; el cual se señala lo siguiente:

“LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, GENERAL DE BODEGUEROS A FIN DE FORTALECER LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL BODEGUERO Y SU SEGURIDAD”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la actividad comercial de los bodegueros a través de la implementación de medidas orientadas a mejorar las condiciones de competencia con otras actividades económicas similares y su seguridad ante el embate de la delincuencia.

Artículo 2. Modificación de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros

Modifíquese el artículo 6 de la Ley 30877, Ley General de Bodeguero, en los términos siguientes:

“Artículo 6. Simplificación de trámites

En el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.

La licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término de diez (10) días calendario, la misma que será notificada dentro del mismo plazo. La licencia de funcionamiento autoriza la atención de la bodega por 24 horas diarias. Esta autorización se extiende a las bodegas que cuenten con licencia de funcionamiento a la fecha de promulgación de la presente ley.

No se cobrarán tasas por concepto de renovación, fiscalización, control, actualización de datos, ni otro referido a este trámite, a excepción de las penalidades, si las hubiera, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias.

Artículo 3. Incorporación de los artículos 11 y 12 en la Ley 30877, Ley General de Bodegueros

Incorpórese los artículos 11 y 12 en la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, en los términos siguientes:

“Artículo 11. El Ministerio del Interior a través de las Comisarías distritales, implementará un sistema local de seguimiento de las denuncias por extorsión y robo a las bodegas de su jurisdicción y un programa permanente de orientación y capacitación en protocolos de expuestas antes estos delitos, debiendo informar trimestralmente al CODISEC. Las denuncias por extorsión y robo a las bodegas serán admitidas por la comisaria donde ocurrieron los hechos, sin distinción de si esta, tiene la condición de básica o especializada. Bajo ninguna circunstancia, los efectivos policiales podrán rechazar la denuncia por extorsión y robo.

Artículo 12. Los sistemas de vigilancia ciudadana municipales, de acuerdo a su capacidad tecnológica, incorporaran a su red las cámaras de video vigilancia de las bodegas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, aprobará las normas reglamentarias que resulten necesarias en el plazo de 30 días calendario, contado a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial “El Peruano”.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

"

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de la aprobación de las normas reglamentarias a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final.

2.2 El **Proyecto de Ley 9068/2024-CR - LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, A FIN DE AMPLIAR LOS BENEFICIOS DE LOS BODEGUEROS, FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN**, en su contenido, consta de un artículo único y dos disposiciones complementarias finales, lo que a continuación se detalla:

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, A FIN DE AMPLIAR LOS BENEFICIOS DE LOS BODEGUEROS, FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN

Artículo único. Modificación de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros

Se modifica la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, incorporando los artículos 11, 12 y 13, con la siguiente redacción:

"Artículo 11.- Horario de atención Las municipalidades deberán autorizar, a solicitud de los propietarios de bodegas, la extensión hasta 5 horas del horario de atención de estos establecimientos. La solicitud deberá presentarse de manera virtual a través del portal web de la municipalidad correspondiente o en la municipalidad de la jurisdicción y estará sujeta a evaluación por parte de esta, que considerará factores como el impacto en la seguridad y el bienestar de la comunidad.

La autorización otorgada tendrá un plazo de doce (12) meses y podrá ser renovada bajo las mismas condiciones, previa evaluación. La municipalidad se reserva el derecho de revocar la autorización en caso de incumplimiento de las normativas vigentes o si se evidencia un perjuicio a la comunidad. Las disposiciones específicas sobre el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

"

procedimiento de solicitud y autorización serán establecidas mediante reglamento municipal.

Artículo 12.- Seguro Social a los bodegueros

Encargar al Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el marco de sus funciones y competencias, desarrollar programas especiales de afiliación y de atención como una opción adicional a los servicios de salud disponibles para los sectores económicos relacionados a las actividades de comercio, servicios y profesionales independientes que tributan al Estado.

Artículo 13.- Apoyo del Estado

Incorporar en las funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social FONCODES, la atención del sector comercio minorista (bodegas) con sus programas de apoyo al emprendimiento, en coordinación con el Ministerio de la Producción."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas complementarias

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) adecuará sus procedimientos, sistemas y normativas internas a las modificaciones establecidas en la presente norma, garantizando su correcta implementación cumplimiento. Para tal efecto, la SUNAT dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la norma, para efectuar las adaptaciones necesarias que permitan su aplicación eficiente y efectiva.

SEGUNDA. Vigencia de la ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

La presente ley entra en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros.”

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007- 2022-JUS.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria.
- Ley 30877, Ley general de Bodegueros.
- Decreto Supremo 010-2020-PRODUCE, reglamento de la Ley 30877.
- Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia.
- Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis coyuntural – social: Determinación de la problemática

De acuerdo con las cifras reportadas en junio de 2022 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)¹, en el Perú se reportó 535,000 bodegas a nivel nacional, de los cuales se reporta que más de las 2,600 bodegas han sufrido actos delincuenciales, productos de la inseguridad y de la extorsión que viene sometiendo al país, teniendo como un lamentable desenlace el cierre de sus negocios.

¹ INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática). (2022, 24 de junio). *pierden margen de ganancia, según el gremio del sector*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/inei_en_los_medios/24-jun-gestion-12.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

Adicionalmente, nuestro país atraviesa una lamentable realidad y es que, las extorsiones a negocios en el Perú han aumentado de manera considerable en los últimos años, con los comerciantes y emprendedores como las principales víctimas, es así como, las cifras disponibles o reportadas en estadísticas se aproximan a la cifra real, ya que, no es posible contar con una cifra real por el miedo latente de las represalias por las denuncias en comisarias y/u otros medios. Es así como, consideramos pertinente precisar los siguientes puntos:

- Un informe de Infobae² señala que la extorsión en Perú se incrementó *"casi por 10"* en solo cuatro años, afectando a comerciantes y familias, además, entre enero y junio de 2025, las denuncias por extorsión a nivel nacional aumentaron en un 25.5% en comparación con el mismo periodo de 2024. En especial, en Lima Metropolitana, el aumento fue de casi el 50% en ese mismo lapso.
- Del mismo modo, un reporte de la Policía Nacional del Perú (PNP)³ indica que se registraron 19,432 casos de extorsión en 2024, siendo los comerciantes y trabajadores independientes los blancos principales.
- En línea con cifras oficiales del Poder Ejecutivo, el Ministerio del Interior⁴, a través de su exviceministro del Interior mencionó que el número de denuncias diarias por extorsión pasó de 10 a 69 en solo tres años.
- Finalmente, un estudio de la Universidad Católica del Perú (PUCP)ⁱ también señaló que entre el 2023 y el 2024, casi 3,000 bodegas cerraron debido a la presión de las

² Infobae. (2025, 5 de agosto). *Extorsión en Lima: denuncias aumentaron más del 50% en comparación al año pasado*. <https://www.infobae.com/peru/2025/08/05/extorsion-en-lima-denuncias-aumentaron-mas-del-50-en-comparacion-al-ano-pasado/>

³ La República. (2024, 29 de diciembre). *Denuncias por extorsiones llegaron a su cifra más alta en Perú: 19.432 casos*. <https://larepublica.pe/sociedad/2024/12/29/denuncias-por-extorsiones-llegaron-a-su-cifra-mas-alta-en-peru-19432-casos-1794578>

⁴ <https://larepublica.pe/sociedad/2025/08/05/radiografia-de-la-extorsion-delito-crecio-de-10-denuncias-diarias-en-el-2019-a-69-en-el-2025-criminalidad-hnews-380300>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”.

bandas criminales. En 2025, se estima que el 12% de las bodegas podrían cerrar debido a las extorsiones.

- Este escenario nos permite colegir que, la actual situación en la que se ven enfrentados los bodegueros es no solo incierta e insegura, sino también genera un norte paupérrimo desde el crecimiento de la economía, lo cual deviene en escenarios de cierres temporales y definitivos de sus negocios.

Esta comisión considera importante hacerse la pregunta de **¿Por qué los extorsionadores atacan, principalmente, a los pequeños negocios?** Y ante esta respuesta, la Universidad Católica del Perú (PUCP)⁵ formuló un artículo en el que se menciona: *“El sector empresarial, especialmente la micro y pequeña empresa (MYPE), ha sido de el más afectado por la creciente ola extorsiva que se vive en el Perú”*. El Mag. Noam López indica que esto es porque los emprendedores tienen menos acceso a mecanismos de defensa, como la seguridad privada, a diferencia de los grandes empresarios, indicando textualmente, lo siguiente: “Los pequeños negocios, como bodegueros, ambulantes, mototaxistas, entre otros, se encuentran en la cobertura de bandas criminales en Lima. Para estas, extorsionar a los emprendedores representa un ingreso pequeño, pero constante”.

Para poder entrar en un contexto específico, presentamos los siguientes cuadros descriptivos:

⁵ PUCP. (2024, 1 de marzo). *Ola de extorsiones: la ciudadanía ya no denuncia, pues ha perdido la confianza en las instituciones*. PuntoEdu. <https://puntoedu.pucp.edu.pe/coyuntura/ola-de-extorsiones-la-ciudadania-ya-no-denuncia-pues-ha-perdido-la-confianza-en-las-instituciones/>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

Principales sectores impactados



Extorsión por distritos



Denuncias formales por extorsión en el Perú



Gráfico: Denuncias por Extorsión en Lima. PUCP. (2024, 1 de marzo). Ola de extorsiones: la ciudadanía ya no denuncia, pues ha perdido la confianza en las instituciones. Recuperado de: <https://puntoedu.pucp.edu.pe/coyuntura/ola-de-extorsiones-la-ciudadania-ya-no-denuncia-pues-ha-perdido-la-confianza-en-las-instituciones/>

Lo expuesto revela que, el escenario actual no es alentador o en términos más amigables, no es óptimo, para el desarrollo o crecimiento de estas actividades comerciales, adicionalmente,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

el número de las bodegas de barrio en el Perú se han reducido en los últimos años, principalmente a causa de la creciente ola de extorsiones y la inseguridad ciudadana la cual atraviesa nuestro país.

4.2 Enfoque del análisis social sectorizado: Las Bodegas.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos que anteceden, y con la intención de clarificar el panorama al cual nos estamos refiriendo, debemos precisar que:

- De acuerdo con las cifras recopiladas, entre los años 2023 y 2024, se estima que casi 3,000 bodegas cerraron sus negocios o actividades comerciales debido a la presión de bandas criminales que exigían el cobro de cupos y extorsiones constantes bajo la modalidad llamada préstamo “gota a gota”, mediante el cual los delincuentes les tiran los fajos de billete obligándolas a que tomen esos préstamos; es así como, solo en el presente 2025, más de 2,000 bodegas han cerrado por la misma razón.
- Esto, genera incalculables pérdidas económicas, pues, las extorsiones en pequeños negocios en Lima Metropolitana generan pérdidas diarias de hasta medio millón de soles, y, se incrementa la proyección de cierres, pues como se ha indicado a través de lo manifestado por las asociaciones de bodegueros, de no controlarse la situación, hasta el 12% de las bodegas podrían cerrar en 2025.
- Este fenómeno no solo afecta a los bodegueros directamente, sino que también tiene un impacto negativo en la economía local, ya que los pequeños negocios optan por cerrar, reducir sus horarios o abandonar la actividad por completo para evitar ser víctimas del crimen organizado.

4.3 Aspecto constitucional: Economía social de mercado

El Estado Peruano, como Estado social y democrático de derecho, bifurca su existencia en dos aspectos comunes, por una lado: la existencia de condiciones materiales para alcanzar sus presupuestos, lo que exige una relación directa entre el Estado y una

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”.

participación activa de los ciudadanos en el quehacer estatal; por otro lado, la identificación del Estado con los fines de su contenido social, de forma tal que pueda evaluar, con criterio prudente, tanto los contextos que justifiquen su accionar como su abstención, evitando tornarse en obstáculo para el desarrollo social.

En esa misma línea, nuestro Tribunal Constitucional ha establecido en la Sentencia 00008-2003-PI/TC, fundamento 10, que el modelo económico se sustenta en principios esenciales, indicando lo siguiente:

“El Estado peruano definido por la Constitución de 1993, presenta las características básicas de Estado social y democrático de derecho. Así se concluye de un análisis conjunto de los artículos 3° y 43° de la Ley Fundamental. Asimismo, se sustenta en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales. Principios de los que se deriva la igualdad ante la ley y el necesario reconocimiento de que el desarrollo del país se realiza en el marco de una economía social de mercado”.

Es así como, la economía social de mercado es entendida como una representación de los valores de la libertad e igualdad, presentando así, características básicas en concordancia con el Estado social y democrático de derecho, el cual a su vez se sustenta en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales. Principios de los que se deriva la igualdad ante la ley y el necesario reconocimiento de que el desarrollo del país se realiza en el marco de una economía social de mercado.

Adicionalmente a ello, la economía social de mercado, como presupuesto consustancial del Estado Constitucional contiene un carácter “social” del modelo económico establecido en la Constitución vigente, en el cual, el Estado no puede permanecer indiferente a las actividades económicas, e inclusive, le corresponde crear las condiciones para que las actividades económicas privadas se desarrollen de manera libre y competitiva,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”.

procurándoles un marco para su desarrollo eficiente, que redunde en mejores productos ofertados a precios competitivos para los consumidores y usuarios (Sentencia 00048-2004-PI/TC, fundamento 12).

Es en virtud de ello que, el presente proyecto de ley está en línea con la economía social de mercado porque busca equilibrar la libre iniciativa privada con la responsabilidad social del Estado, y es que, por un lado: promueve el libre mercado al mejorar la competitividad de las bodegas, simplificando trámites, otorgando licencias automáticas y permitiendo un horario de atención flexible, y por otro lado: el Estado cumple su rol social al garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los bodegueros.

De esta manera, la propuesta de ley no solo beneficia la actividad económica individual, sino que también contribuye al bienestar colectivo, creando un entorno propicio para el desarrollo y la formalización de las microempresas, lo que enriquece la economía social de mercado.

4.4 Concordancia con los lineamientos Estatales del Poder ejecutivo

Consideramos importante señalar como comisión dictaminadora que, lo propuesto en los Proyectos de Ley N° 9068/2024-CR y N° 11458/2025-CR se encuentran en total concordancia con las normas técnicas emitidas por el Poder Ejecutivo. Esto se evidencia en que las iniciativas legislativas guardan una estrecha relación con el “Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia”⁶ y con los “Lineamientos para la Instalación y/o Adecuación de Cámaras de Videovigilancia en los Vehículos de Servicio de Transporte Público de Pasajeros”⁷, que regulan aspectos fundamentales para la seguridad ciudadana y la formalización de los emprendedores.

⁶ Ministerio del Interior, Dirección General de Seguridad Ciudadana. (2024). *Plan de Adecuación de los Sistemas de Videovigilancia*. Ministerio del Interior.

⁷ Ministerio del Interior, Dirección General de Seguridad Ciudadana. (2024). *Lineamientos para la Instalación y/o Adecuación de Cámaras de Videovigilancia en los Vehículos de Servicio de Transporte Público de Pasajeros*. Ministerio del Interior.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

En consonancia con el marco normativo del Poder Ejecutivo, las propuestas legislativas se articulan sobre una base legal preexistente, de manera concreta, sobre los lineamientos respecto a la videovigilancia, los cuales se fundamentan en el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y la Ley N° 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, instrumentos que regulan el uso de cámaras de videovigilancia públicas y privadas, abarcando a las personas jurídicas, como las bodegas. Las mencionadas normativas no solo buscan fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, sino que, también establece la validez probatoria de las grabaciones para la persecución de delitos, lo cual coadyuva a mitigar la criminalidad que afecta a estos emprendimientos y a formalizar su actividad económica. De este modo, se genera una sinergia normativa virtuosa entre las distintas esferas de la política pública.

Finalmente, el Plan de videovigilancia emitido por el Ministerio del Interior y los lineamientos para su seguimiento y monitoreo de cumplimiento demuestran que el MININTER, como ente rector de la seguridad ciudadana, ha establecido pautas técnicas y un seguimiento para la correcta implementación de estos sistemas, lo cual ayuda significativamente para que los poderes públicos articulen y se genere una correcta implementación.

4.5 Concordancia con los lineamientos de la OCDE

Debemos precisar que, el Perú se encuentra en proceso de adhesión a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) y para ello, se ha venido trabajando para cumplir los estándares y requisitos de la mencionada organización, la cual, al presente día, cuenta con 38 países miembros; así también, precisamos que este foro internacional promueve como principio base el fomento de las economías mundiales, para aumentar el crecimiento y el empleo y así, hacer que las economías sean más flexibles e innovadoras.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

Considerando ello, el proyecto de ley se alinea con los lineamientos de la OCDE en materia de formalización económica y seguridad social y es que justamente, este organismo promueve políticas que impulsan la competitividad y la formalización de las micro y pequeñas empresas, al simplificar los trámites para las licencias de funcionamiento y permitir horarios de operación más flexibles, la propuesta busca que las bodegas puedan competir de manera más equitativa con otros negocios. Esto, es coherente con el enfoque de la OCDE, que ha identificado la informalidad como un obstáculo para el crecimiento inclusivo en países como Perú.

A todo esto, es prudente mencionar que, el 10 de junio de 2022, el Consejo de la OCDE aprobó la hoja de ruta para el proceso de adhesión del Perú e invitó a nuestro país a participar en todos los Comités sustantivos de la organización. En ese marco, nuestro país ha ampliado su vinculación con trabajo de la OCDE y se encuentra elaborando los documentos que sustentarán el alineamiento de las políticas públicas nacionales con los instrumentos legales, estándares y buenas prácticas de dicha organización.

Es por ello por lo que, un proyecto legislativo de esta índole, con esta finalidad y visión, coadyuva e impulsa a nuestro país para atravesar de manera más sólida el puente entre la OCDE y nosotros, acercándonos más a la posibilidad de ser miembros de esta gran organización.

4.6 Aspecto ideopolítico: Estado social y democrático de derecho

⁸ <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/667603-peru-asume-en-conferencia-de-agricultura-de-la-ocde-compromiso-con-sistema-agricola-inclusivo-y-alimentacion-sostenible>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

En adición a lo expuesto en los párrafos que anteceden, el Estado social y democrático de derecho no obvia los principios y derechos básicos del Estado de derecho, como bien se ha indicado con anterioridad: la libertad, la seguridad, la propiedad privada y la igualdad ante la ley; ello, porque se pretende conseguir su mayor efectividad, dotándolos de una base y un contenido material, a partir del supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca.

Es así como, en palabras del jurista García Pelayo, no hay posibilidad de materializar la libertad si su establecimiento y garantías formales no van acompañados de unas condiciones existenciales mínimas que hagan posible su ejercicio real, en otros términos, esto supone la existencia de un conjunto de principios que instrumentalicen las instituciones políticas, fundamenten el sistema jurídico estadual y sustenten sus funciones.

Hemos de recordar también que, nuestra Constitución Política del Perú se encuentra en línea con el proyecto de ley, ya que, busca materializar los principios y derechos constitucionales de seguridad e igualdad al crear un marco legal que protege a los bodegueros de la delincuencia y fomenta su formalización y desarrollo económico, para ello, citamos los artículos comprometidos e inmersos del presente proyectos:

- **Artículo 2**, inciso 2: Este artículo establece la igualdad ante la ley, prohibiendo la discriminación por motivos como la condición económica, siendo esto así, el proyecto de ley busca que los bodegueros - a menudo un sector de la micro y pequeña empresa - puedan competir en igualdad de condiciones con otros formatos comerciales.
- **Artículo 59**: Este artículo reconoce el rol del Estado en el fomento del desarrollo del país y la promoción de la pequeña empresa en todas sus modalidades, siendo esto así, el proyecto de ley establece una simplificación de trámites y otorga facilidades para la formalización y operación de las bodegas (como el horario de 24 horas), es así como, se cumple con este

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

mandato constitucional de brindar oportunidades para la superación de los sectores que enfrentan desventajas.

Consideramos como comisión, importante señalar que, las funciones de carácter social que son competencia del Estado y, por consiguiente, del poder Legislativo, deben estar enmarcadas dentro de la política que ejerce un Estado social y democrático de derecho, en él, se impregnan los principios que lo sustentan y justifican, conjugado con una base y un contenido material. Por ello, el presente proyecto se encuentra en línea con la misión de arribar a un escenario óptimo para el sector bodeguero.

4.7 Análisis social económico

Es necesario reconocer que la economía social de mercado es una condición importante del Estado social y democrático de derecho y para que éste se realice de una manera correcta, se debe reconocer de manera efectiva que el Estado subsidiario y solidario, debe darse de tal manera que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales, para que así, se garantice la productividad individual y por consecuencia, el progreso social.

Y, de acuerdo con lo expuesto, es que podemos concretizar que un proyecto legislativo mediante el cual se modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad constituirá una buena garantía para un correcto desenvolvimiento del mercado, esto, alineado a los fines o fundamentos de la Constitución y con ello, se conseguiría la optimización de los principios y valores que fundamentan el Estado democrático de derecho.

En ese orden de ideas, las acciones del Estado deben estar vinculadas al fomento, fortalecimiento, impulso, estimulación, coordinación, complementación, integración y/o sustitución, en vía supletoria, complementaria o de reemplazo, de la libre iniciativa privada. La subsidiariedad se manifiesta como el acto accesorio o de perfeccionamiento en materia económica, que se justifica por la inacción o defección de la iniciativa privada, cuando esta, no puede satisfacer las necesidades sociales de manera eficiente o justa,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”.

es también prudente indicar que, es responsabilidad del Estado intervenir para asegurar la provisión de bienes o servicios esenciales, así como, la responsabilidad social en la protección de los ciudadanos y sectores más golpeados en el país (región Ancash), como se ha plasmado en el presente análisis.

4.8 Vinculación con las Políticas de Estado de Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**⁹, planteada en el ítem de **Políticas de Estado**, como se resumen a continuación:

(...)

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f)

⁹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

4.9 Promoción de la iniciativa privada: Estado promotor

Conforme lo expuesto, a la fecha de análisis del presente pre dictamen, el sector el sector bodeguero en el Perú está experimentando un impacto negativo debido a la inseguridad y las extorsiones. La Asociación Nacional de Bodegueros reporta que 13 mil de sus 22 mil miembros han sido extorsionados, lo que ha provocado el cierre de muchos de sus negocios, de igual forma, la Asociación de Mujeres Bodegueras del Perú (AGREMUB) señala que 4 mil bodegas en Lima y en otras regiones han cerrado debido a robos y extorsiones constantes, la lamentable realidad que demuestra el asedio de la delincuencia, incluye el cobro de "cupos" y amenazas, lo cual viene está afectando gravemente a estos emprendimientos que por lo general son familiares y/o emprendimientos con capital personal.

Es en este marco que, la presente Comisión considera necesario recapitular el rol del estado, el cual se ve materializado en tres diferentes niveles: un nivel macroeconómico, microeconómico e institucional. Desde una óptica pragmática, desde el plano

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”.

macroeconómico, el estado ayuda al crecimiento económico con justicia social mediante políticas monetarias y fiscales relativamente equilibradas, evitando así, procesos de atraso cambiario y políticas comerciales que frenen el desarrollo de la competitividad necesaria de nuestro país; desde el plano microeconómico, es el estado quien interviene subsidiariamente en el mercado a través de acciones de: regulación, impuestos y subsidios, fijación de derechos, prestación de los bienes públicos (defensa, justicia, salud, educación, investigación básica); finalmente, desde el campo institucional, es menester del estado encargarse de crear marcos institucionales, entidades públicas e instituciones necesarias, para así promover un ambiente de derechos de propiedad claras, estables y respetables.

Es el Poder Legislativo, puntualmente: el Congreso, quien ostenta la posibilidad de cumplir dicho rol promotor asignado por la Constitución, pues, a través de la promulgación de este tipo de normas, el Estado está impulsando y garantizando los derechos de los bodegueros, centrándose en la **seguridad** y el **desarrollo económico**, para lo relativo a la seguridad, el proyecto de ley propone que el Ministerio del Interior implemente un sistema de seguimiento de denuncias por extorsión y robo, y que las cámaras de videovigilancia de las bodegas se conecten a la red municipal para una respuesta más rápida, en la misma línea, en cuanto al desarrollo económico, la iniciativa busca mejorar la competitividad de las bodegas y promover su formalización, a través de la simplificación de los trámites de licencias de funcionamiento, permitiendo la solicitud virtual y la emisión automática, además de ello, la autorización para que las bodegas puedan atender las 24 horas del día, pondría en igualdad de condiciones con otros comercios.

4.10 Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR¹⁰, de acuerdo con lo indicado en el siguiente cuadro:

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
III. Competitividad en el país	18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.	72. Medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico.
	7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.	20. Medidas contra la extorsión y el crimen organizado.

Nota: Elaborado por la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango.

La iniciativa legislativa propone fortalecer la actividad comercial de los bodegueros a través de medidas que mejoren su competitividad y seguridad, en el sentido que, busca simplificar los trámites para la obtención de licencias de funcionamiento, incluyendo la autorización para operar las 24 horas del día, lo que las pondría en igualdad de condiciones con otros tipos de negocios, adicionalmente, busca mejorar la seguridad de los bodegueros, que son frecuentemente víctimas de robos y extorsiones, mediante la implementación de un sistema de seguimiento de denuncias y la integración de sus cámaras de videovigilancia a la red municipal.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango; toda vez que el proyecto busca fortalecer la actividad comercial de los bodegueros a través de la implementación de medidas orientadas a mejorar las condiciones de competencia con otras actividades económicas similares y su seguridad ante el embate de la delincuencia.

Es por ello, que la presente Comisión considera pertinente presentar el siguiente resumen sobre la norma materia de análisis:

ESTADO	
BENEFICIO	COSTO
➤ Modernización de la gestión pública a nivel de gobierno nacional, regional y local. ➤ Desarrollo de políticas que impulsan y garantizan la seguridad del sector bodeguero. ➤ Impacto positivo en la imagen institucional. ➤ Desarrollo sostenible y contribuye a la reducción de brechas sociales y económicas.	Implementación logística para la ejecución de las medidas por parte del Ejecutivo y gobiernos locales.
ECONÓMICO	
BENEFICIO	COSTO
➤ Reducción de los costos transaccionales para los bodegueros. ➤ Aumento de la base tributaria. ➤ Impulso a los negocios y generación de rentas. ➤ Aumenta el apoyo para la formalización empresarial.	Ninguno.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

➤ Dinamismo económico local y la mejora de las condiciones sociales.	
SOCIAL	
BENEFICIO	COSTO
➤ Fortalecimiento de la seguridad de los bodegueros. ➤ Contribución al acortar brechas de desigualdad. ➤ Se garantiza el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. ➤ Incremento en la competitividad. ➤ Mejora en las condiciones y calidad de vida. ➤ Nuevas oportunidades de negocio. ➤ Aumenta la confianza en la imagen del Estado.	Ninguno

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020- 2021/MESA-CR; así mismo que refleje el estudio realizado sobre la base de las normas del sector y las opiniones recibidas.

En tal sentido, consideramos que el nuevo título será: **“LEY GENERAL DE BODEGUEROS A FIN DE FORTALECER LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL BODEGUERO Y SU SEGURIDAD”**, consta de tres artículos y tres disposiciones complementarias finales.

VIII. CONCLUSIÓN

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO del PROYECTO DE LEY **11458/2024-CR**, “LEY GENERAL DE BODEGUEROS A FIN DE FORTALECER LA ACTIVIDAD COMERCIAL DEL BODEGUERO Y SU SEGURIDAD” Y DEL PROYECTO DE LEY **9068/2024-CR**, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, “LEY GENERAL DE BODEGUEROS, A FIN DE AMPLIAR LOS BENEFICIOS DE LOS BODEGUEROS, FORTALECER SU ACTIVIDAD E IMPULSAR SU FORMALIZACIÓN”.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30877, LEY GENERAL DE BODEGUEROS, A FIN DE FORTALECER LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y LA SEGURIDAD DEL BODEGUERO

Artículo 1. Modificación del artículo 6 de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros

Se modifica el artículo 6 de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Simplificación de trámites

En el marco de la política de modernización y formalización de la actividad económica, los gobiernos locales fomentan la formalización de las bodegas a través de la simplificación y de la celeridad en los trámites de los diversos procedimientos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

de registro, inspección, supervisión y verificación posterior.

La presentación de documentos para obtener la licencia provisional de funcionamiento se puede realizar de manera virtual a través del portal web de la municipalidad distrital o municipalidad provincial de la jurisdicción correspondiente. Esta licencia de funcionamiento provisional se otorga de manera automática, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. La licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses. Si vencido el plazo de vigencia no se ha detectado ninguna irregularidad, o si habiéndose detectado ha sido subsanada, se emite la licencia municipal de funcionamiento definitiva de manera automática y sin costo alguno, en el término **improrrogable** de diez (10) días calendario, **la cual es notificada dentro del mismo plazo.**

Respecto a la emisión de las autorizaciones de Defensa Civil, éstas son sometidas al procedimiento de evaluación previa, sujetas al silencio administrativo positivo.

La licencia de funcionamiento autoriza tácitamente la atención de la bodega durante las veinticuatro horas del día, lo cual constituye un uso facultativo para las bodegas que lo consideren necesario. Esta autorización se extiende a las bodegas que cuenten con licencia de funcionamiento a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

No se cobrarán tasas por concepto de renovación, fiscalización, control, actualización de datos, ni otro referido a este trámite, a excepción de las penalidades, si las hubiera, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias ”.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 11 y 12 en la Ley 30877, Ley General de Bodegueros

Se incorporan los artículos 11 y 12 en la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, con la siguiente redacción:

“Artículo 11. Seguimiento y admisión de denuncias por extorsión y robo a bodegas

El Ministerio del Interior, a través de las comisarías distritales, implementa un

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”
sistema local de seguimiento de las denuncias por extorsión y robo a las bodegas de su jurisdicción, así como un programa permanente de orientación y capacitación en protocolos de respuesta frente a estos delitos, debiendo informar trimestralmente al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC).

Las denuncias por extorsión y robo a las bodegas son admitidas por la comisaría de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, sin distinción de si esta tiene la condición de básica o especializada. En ningún caso los efectivos policiales pueden rechazar una denuncia por estos delitos.

Artículo 12. Incorporación de cámaras de videovigilancia de bodegas en los sistemas de vigilancia ciudadana municipales

Las municipalidades, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Producción, y según su capacidad tecnológica, incorporan en sus sistemas de vigilancia ciudadana las cámaras de videovigilancia de las bodegas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento y emisión de normativa

El Poder Ejecutivo, a través de los ministerios de la Producción y del Interior, adecua el Reglamento de la Ley 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo 010-2020-PRODUCE, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, y emite la normativa necesaria para su aplicación en un plazo de treinta días calendario contados desde la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la adecuación de su reglamento establecida en la primera disposición complementaria final.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 01 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 17:27:54-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 17:09:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 10:25:27-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 17:28:22-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 12:05:37-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 13:19:52-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 12:29:36-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 14:43:57-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 16:12:11-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 13:49:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 16:13:41-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 17:31:03-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2025 20:34:04-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2025 10:37:50-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2025 11:55:02-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/10/2025 14:41:38-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2025 14:03:59-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/10/2025 17:39:25-0500





Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 11458/2024-CR, y PL-9068/2024-CR, Ley que modifica la Ley 30877, Ley general de bodegueros a fin de fortalecer la actividad comercial del bodeguero y su seguridad.

”